

LA GACETA

Diario Oficial de la República de Honduras

SERIE 615

TEGUIGALPA, VIERNES 2 DE FEBRERO DE 1923

NÚM. 6.147

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE GUERRA Y MARINA
Acuerdos del 18 al 20 de octubre de 1922.

AVISOS.

PODER EJECUTIVO

GUERRA Y MARINA

Tegucigalpa, 18 de octubre de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la cantidad de (\$ 10.00) diez pesos, que por la Caja Nacional se pagará al oficial Pedro Alvarado, valor con que se le habilita para que regrese a Gracias, de donde vino en asuntos del servicio militar. El gasto se imputará a la Partida 36, Sección 3ª, Capítulo VI, Departamento de Guerra y Marina, del Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

Salvador M. Cisneros.

Tegucigalpa, 18 de octubre de 1922.

El Presidente Constitucional de la República, haciendo aplicación del artículo 1.670 de la Ordenanza Militar,

ACUERDA:

Asignar a la señora Casimira Núñez, mayor de edad y vecina de Sabanagrande, la suma de (\$ 30.00) treinta pesos, como valor de la mensualidad para lutos y gastos de funerales a que tiene derecho como madre del soldado Isaac Núñez, quien murió estando al servicio del Gobierno, en Danlí. El gasto se imputará a la Partida Unica, Capítulo XV, Departamento de Guerra, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

Salvador M. Cisneros.

Tegucigalpa, 18 de octubre de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la cantidad de (\$ 26.00) veintiséis pesos, que por la Caja Nacional se pagará al mayor asimilado don Justo R. García, valor con que se le habilitará para que se traslade a

Juticalpa, donde prestará sus servicios militares. El gasto se imputará a la Partida 36, Sección 3ª, Capítulo VI, Departamento de Guerra y Marina, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

Salvador M. Cisneros.

Tegucigalpa, 18 de octubre de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de (\$ 12.00) doce pesos, que por la Caja Nacional se pagará al Contador Mayor del Ministerio de Guerra, valor que invertirá en habilitar a los individuos que a continuación se indican, para que regresen a Yuscarán, de donde vinieron en asuntos del servicio militar, así:

Soldado, Juan Rodríguez.....	\$ 2.00
" Sinforoso Valladares..	2.00
" Indalecio Ponce.....	2.00
" Santos A. Palma.....	2.00
" Orisanto Rodríguez....	2.00
" Alejandro Grádiz.....	2.00

Suma..... \$ 12.00

El gasto se imputará a la Partida 36, Sección 3ª, Capítulo VI, Departamento de Guerra y Marina, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

Salvador M. Cisneros.

Tegucigalpa, 18 de octubre de 1922.

Vista la solicitud presentada por la señora Ninfa Rosa v. de Guardiola, mayor de edad, de oficios domésticos y vecina de Comayagüela, en la que pide se asigne para ella y los menores Ninfa Rosa y Luis Carlos Guardiola, como esposa e hijos, respectivamente, del teniente coronel Luis Carlos Guardiola, quien prestó servicios militares a la Nación durante más de diez años, y murió estando de alta.

Oído el dictamen favorable del señor Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que la peticionaria comprueba debidamente los extremos en que apoya su solicitud

Por tanto: el Presidente Constitucional de la República, haciendo aplicación del artículo 1.663 de la Ordenanza Militar,

ACUERDA:

Que por la Caja Nacional se pague a la expresada señora Ninfa Rosa v. de Guardiola, para ella y sus hijos Ninfa Rosa y Luis Carlos Guardiola, la pensión mensual de montepío de (\$ 22.50) veintidós pesos cincuenta centavos. El gasto se imputará a la Partida correspondiente por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

Salvador M. Cisneros.

Tegucigalpa, 19 de octubre de 1922.

El Presidente Constitucional de la República, en vista de los comprobantes presentados por la señora Mercedes Cerritos, vecina de Danlí, en que consta que su hijo el mayor Eugenio Salinas murió el 26 de agosto próximo pasado, a consecuencia de una herida que recibió en la acción de armas librada el 25 del mismo mes en Yuscarán, estando al servicio del Gobierno, y haciendo aplicación de los artículos 1.661 y 1.662 de la Ordenanza Militar,

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas de Yuscarán se pague a la expresada señora Mercedes Cerritos, la suma de (\$ 80.00) ochenta pesos, como valor de la mensualidad para lutos, y a contar desde la fecha en que murió el Mayor Eugenio Salinas, la pensión mensual de montepío de (\$ 26.66) veintiséis pesos sesentiséis centavos. El 1er. gasto se imputará a la Partida Unica, Capítulo XV, Departamento de Guerra y Marina, del Presupuesto General de Gastos; y el 2º será imputado a la Partida correspondiente por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

Salvador M. Cisneros.

Tegucigalpa, 19 de octubre de 1922.

Vista la solicitud presentada por el ex-alumno del 1er. Regimiento de Artillería, Julián Barahona, en la que pide se le asigne la gratificación y los viáticos a que tiene derecho, en virtud de haber prestado sus servicios militares en calidad de tropa, en el expresado establecimiento, durante un año y ocho meses.

Considerando: que el peticionario comprueba debidamente los extremos en que apoya su solicitud;

Por tanto: el Presidente Constitucional de la República, haciendo aplicación del artículo 12 de la Ley de sueldos, gratificaciones, viáticos y socorros de los individuos del Ejército,

ACUERDA:

Que por la Caja Nacional se pague al expresado señor Julián Barahona la cantidad de (\$ 60.00) sesenta pesos, como valor de la gratificación a que tiene derecho, y cuatro pesos, para gastos de traslación a su hogar en San José del Potrero, en el departamento de Comayagua. Ambos gastos se imputarán a la Partida 36, Sección 3ª, Capítulo VI, Departamento de Guerra, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

Salvador M. Cisneros,

Tegucigalpa, 19 de octubre de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la cantidad de (\$ 3.00) tres pesos, que por la Caja Nacional se pagará al soldado Miguel Rodríguez, valor con que se le habilita para que regrese a Yamaranguila en el departamento de Intibucá, después de prestar sus servicios militares en esta plaza. El gasto se imputará a la Partida 36, Sección 3ª, Capítulo VI, Departamento de Guerra y Marina, del Presupuesto General de Gastos. Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

Salvador M. Cisneros.

Tegucigalpa, 19 de octubre de 1922.

Vista la solicitud presentada por el ex-alumno del 1er. Regimiento de Artillería, Marcial Velásquez, en la que pide se le asigne la gratificación a que tiene derecho en virtud de haber prestado sus servicios militares en calidad de tropa, durante dos años, en el expresado establecimiento.

Considerando: que el peticionario comprueba debidamente los extremos en que funda su solicitud;

Por tanto: el Presidente Constitucional de la República, haciendo aplicación del artículo 12 de la Ley de sueldos, gratificaciones, viáticos y socorros de los individuos del Ejército,

ACUERDA:

Que por la Caja Nacional se pague al expresado señor Marcial Velásquez la suma de (\$ 72.00) setenta y dos pesos, como valor de la gratificación que le corresponde. El gasto se imputará a la Partida 36, Sección 3ª, Capítulo VI, Departamento de Guerra, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

Salvador M. Cisneros.

Tegucigalpa, 19 de octubre de 1922.

Vista la solicitud presentada por el ex-alumno del 1er. Regimiento de Artillería, Hipólito Andino, en la que pide se le asigne la gratificación a que tiene

derecho por sus servicios militares prestados en calidad de tropa, en el expresado establecimiento, durante dos años y tres meses.

Considerando: que el peticionario comprueba debidamente los extremos en que apoya su solicitud;

Por tanto: el Presidente Constitucional de la República, haciendo aplicación del artículo 12 de la Ley de sueldos, gratificaciones, viáticos y socorros de los individuos del Ejército,

ACUERDA:

Que por la Caja Nacional se pague al expresado señor Hipólito Andino la suma de (\$ 81.00) ochenta y un pesos, como valor de la gratificación a que tiene derecho por sus servicios militares prestados. El gasto se imputará a la Partida 36, Sección 3ª, Capítulo VI, Departamento de Guerra, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

Salvador M. Cisneros.

Tegucigalpa, 19 de octubre de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la cantidad de (\$ 160.00) ciento sesenta pesos, que por la Aduana del puerto de La Ceiba se hará efectiva al Comandante Departamental de Atlántida, valor que invertirá en la compra de los materiales y pago de la construcción de varios armeros que necesita para servicio del Almacén de Guerra que se encuentra en aquella ciudad. El gasto se imputará a la Partida Unica, Capítulo X, Departamento de Guerra y Marina, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

Salvador M. Cisneros.

Tegucigalpa, 19 de octubre de 1922.

El Presidente Constitucional de la República, en vista de los comprobantes presentados por la señora Casimira Núñez, vecina de Sabanagrande, en que consta que su hijo Quirino Isaac Núñez, murió en Danlí por enfermedad contraída a consecuencia del servicio militar en campaña que prestaba a la orden del Coronel Guillermo Mazier, y haciendo aplicación de los artículos 1.661 y 1.662 de la Ordenanza Militar,

ACUERDA:

Que por la Caja Nacional, a contar desde este mes, se pague a la señora Casimira Núñez la pensión mensual de montepío de (\$ 9.00) nueve pesos, a que tiene derecho como madre del soldado Quirino Isaac Núñez. El gasto se imputará a la Partida correspondiente, por el Ministerio de Hacienda, y Crédito Público.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

Salvador M. Cisneros.

Tegucigalpa, 20 de octubre de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la cantidad de (\$ 100.00) cien pesos, que por la Aduana del puerto de Amapala se hará efectiva al General Juan B. Mendoza h.; valor que le corresponde por sus gastos de traslación de aquel puerto a ésta y de aquí a la ciudad de Choluteca, donde prestará sus servicios militares. El gasto se imputará a la Partida 36, Sección 3ª, Capítulo VI, Departamento de Guerra y Marina, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

Salvador M. Cisneros.

Tegucigalpa, 20 de octubre de 1922.

Vista la solicitud presentada por el ex-alumno del 1er. Regimiento de Artillería, Constantino Baca, en la que pide se le asigne la gratificación a que tiene derecho, en virtud de haber prestado sus servicios militares en calidad de tropa en el expresado establecimiento, durante un año y siete meses.

Considerando: que el peticionario comprueba debidamente los extremos en que funda su solicitud;

Por tanto: el Presidente Constitucional de la República, haciendo aplicación del artículo 12 de la Ley de sueldos, gratificaciones, viáticos y socorros de los individuos del Ejército,

ACUERDA:

Que por la Caja Nacional se pague al expresado señor Constantino Baca la suma de (\$ 57.00) cincuenta y siete pesos, como valor de la gratificación que le corresponde por sus servicios militares prestados, y (\$ 2.00) dos pesos, para gastos de traslación a su hogar en La Venta. Ambos gastos se imputarán a la Partida 36, Sección 3ª, Capítulo VI, Departamento de Guerra, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

Salvador M. Cisneros.

Tegucigalpa, 20 de octubre de 1922.

Vista la solicitud presentada por el ex-alumno del 1er. Regimiento de Artillería de esta capital, Vespasiano Núñez, en la que pide se le asigne la gratificación a que tiene derecho, en virtud de haber prestado sus servicios militares en calidad de tropa, durante un año y once meses.

Considerando: que el peticionario comprueba debidamente los extremos en que apoya su solicitud;

Por tanto: el Presidente Constitucional de la República, haciendo aplicación del artículo 12 de la Ley de sueldos, gratificaciones, viáticos y socorros de los individuos del Ejército,

ACUERDA:

Que por la Caja Nacional se pague al expresado señor Vespasiano Núñez la suma de (\$ 69.00) sesenta y nueve pesos, como valor de la gratificación a que tiene derecho por sus servicios militares

prestados El gasto se imputará a la Partida 36, Sección 3ª, Capítulo VI, Departamento de Guerra, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

Salvador M. Cisneros.

Tegucigalpa, 20 de octubre de 1922

Vista la solicitud presentada por el ex alumnado del 1er. Regimiento de Artillería, Cristóbal Canales, en la que pide se le asigne la gratificación a que tiene derecho por sus servicios militares prestados en calidad de tropa, en el expresado establecimiento, durante un año y cinco meses.

Considerando: que el peticionario comprueba debidamente los extremos en que funda su solicitud;

Por tanto: el Presidente Constitucional de la República, haciendo aplicación del artículo 12 de la Ley de sueldos, gratificaciones, viáticos y socorros de los individuos del Ejército,

ACUERDA:

Que por la Caja Nacional se pague al expresado señor Cristóbal Canales la suma de (\$ 51.00) cincuenta y un pesos, como gratificación a que tiene derecho por sus servicios militares prestados. El gasto se imputará a la Partida 36, Sección 3ª, Capítulo VI, Departamento de Guerra, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

Salvador M. Cisneros.

AVISOS

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: «Se solicita una concesión para el uso, o navegación exclusiva del «Canal de Chambers», situado entre los ríos Ulúa y Chamelecón, en el departamento de Cortés.—Poder.—Honorable Supremo Poder Ejecutivo.—Yo, Jacobo Oro, mayor de edad, soltero, comerciante y vecino de Puerto Cortés, con residencia en la aldea de Campana, de dicho Municipio; ante Vos, Supremo Poder Ejecutivo; con el más alto respeto comparezco a exponer y pedir lo siguiente: Desde hace varios años, tengo organizado, por medio de tres embarcaciones—dos de ellas mayores y una menor, movidas todas por motor de gasolina—el tráfico fluvial entre las aldeas de Campana (en el departamento de Cortés) y Santa Cruz de Ulúa o Melcher, (en el departamento de Atlántida), para el transporte de pasajeros y carga; y el cual transporte ha tomado bastante incremento de algún tiempo a la fecha, a causa del empuje del Ferrocarril de la Tela Rail Road Co., hacia el Progreso, y del Nacional que de Puerto Cortés termina en Potrerillos. Debido a que solo yo en la aldea de Campana, y aún en la de Melcher, tengo embarcaciones mayores, (a excepción de la Tela Rail Road Company) y las cuales embarcaciones—las mías—ofrecen mayores comodidades y precisión en los viajes de ida y vuelta al través del Canal de Chambers—que comunica a las nominadas aldeas, por los ríos Ulúa y Chamelecón—, soy de hecho, el único que tengo organizado el tráfico regular de transporte fluvial entre Campana y Melcher, y viceversa. Pero ha ocurrido que, por causa de los movimientos revolucionarios que se han sucedido desde el año de 1919 hasta julio de este año, se me ha obligado a efectuar el transporte de todas las fuerzas militares, de armamentos y provisiones, que ha movido el Gobierno, entre los departamentos de Yoro, Cortés y de Atlántida, por la vía del Canal de Chambers, ya indicado; el cual transporte de fuerzas mili-

tares, armamentos &, he ejecutado gratuita y voluntariamente, y con el cual servicio, como es natural suponer, se me ha causado graves perjuicios, personales y pecuniarios. Las pérdidas sufridas por causa del libre uso de mis embarcaciones, pago de las tripulaciones, desperfecto en los motores, &, lo estimo, por lo menos, en la suma de dos mil quinientos pesos oro americano. Por vía de compensación a los muchos perjuicios que se me han causado, por el transporte en mis embarcaciones de las fuerzas y armamento del Gobierno libremente, entre las aldeas de Campana y de Melcher, por la vía del Canal de Chambers, ya indicado; vengo a suplicar que Os dignéis concederme aunque sea por el término de cinco años, el uso o derecho exclusivo de la navegación del Canal ya expresado; y a cambio de tal concesión, yo ofrezco al Gobierno las siguientes franquicias.

A) Me comprometo a llevar y traer siempre, la correspondencia del país o extranjera, que haya de pasar por la vía fluvial en referencia, libre de todo pago. Actualmente cobro \$ 40.00 oro mensuales.

B) También me obligo a transportar en mis embarcaciones, todas las tropas del Gobierno, comisiones militares u oficiales, funcionarios o empleados públicos, así como sus correspondientes equipajes, sin remuneración alguna; cuando tales tropas, comisiones, empleados &, &, hubieren de efectuar su traslado de un lugar a otro del país, por vía del Canal de Chambers, tantas veces mencionado; para tal efecto, prometo tener siempre al servicio público tres embarcaciones, movidas todas a gasolina.

C) Me comprometo asimismo, a pagar a beneficio de la Instrucción Pública, o de cualquiera institución de beneficencia, que el Gobierno determine, la cantidad de cincuenta pesos, moneda nacional que haré efectivo cada mes, en la Aduana de este Puerto, o en cualquier establecimiento bancario que se me designe.

D) Para el efecto de no lesionar o perjudicar en manera alguna los derechos adquiridos de compañía, empresas agrícolas o de personas particulares, que tengan sus propias embarcaciones; prometo dejar libre el tráfico por el Canal en referencia a tales Compañías, empresas agrícolas o particulares, para el transporte de sus empleados, dependientes, &, y de sus equipajes y carga-propias, que hayan de verificar el tránsito entre Campana y Melcher y viceversa siempre que eso se haga sin miras puramente comerciales; y

E) Como base para el cobro para el transporte de pasajeros y carga entre los puertos fluviales de Campana y Melcher, establezco la siguiente tarifa: Por cada persona, con derecho a 50 libras de equipaje \$ 0.75 oro americano. Por cada 100 libras de carga o flete, \$ 0.38 oro americano. Cuando se trate del transporte de un cargamento de más de 20 000-libras, cobraré un precio convencional y por viaje de la embarcación, sin exceder en este caso de \$ 0.25-oro, por cada quintal. Por lo anteriormente expuesto; a Vos Supremo Poder Ejecutivo, muy respetuosamente pido: que por vía de reparación a los muchos perjuicios que como dije al principio, se me han causado en mis intereses, por el uso libre de mis embarcaciones, por las fuerzas del Gobierno, me concedáis, por el término de 5 años, a partir de la fecha del acuerdo Gubernativo correspondiente, el derecho exclusivo para la navegación del Canal de Chambers, situado entre los ríos Ulúa y Chamelecón, en este departamento, a cambio de las franquicias, que dejo a favor del Estado, según dejo ya indicado.—Poder.—Manifiesto: que confiero mi poder, amplio y suficiente, para que me represente en estas diligencias, hasta su terminación, al señor abogado Rubén R. Barrientos, vecino de Tegucigalpa, a quien confiero todas las facultades del mandato judicial, inclusive la de sustituir; y a quien ruego se tenga por mi apoderado en este asunto.—Puerto Cortés, 25 de noviembre de 1922.—Jacobo Oro.—Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 21 de diciembre de 1922.

2

MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley, hace saber: que con fecha de ayer se ha admitido la solicitud que dice: «Se solicita una concesión.—Supremo Poder Ejecutivo.—Con el documento que acompaño y que suplico se me devuelva, después de certifi-

carlo en estas diligencias, justifico que soy representante de don Jesús Vilella Vidal, mayor de edad, empresario, vecino de Ocotepeque, departamento del mismo nombre, y como tal me presento para manifestar y pedir lo siguiente: El Gobierno se ha mostrado siempre dispuesto a ayudar a los pueblos occidentales de esta República para darles patrimonio suficiente para atender a sus necesidades personales; mejoramiento y progreso de sus respectivos municipios, y se ha luchado hasta hoy, sin resultado alguno, por establecer un molino para trigo en Intibucá, que pudieran utilizar todos los vecinos de los alrededores; pero los obstáculos ofrecidos no deben ser motivo para desistir de establecer la empresa molinera en aquellos lugares. Mi mandante, después de examinar las zonas agrícolas de su domicilio, ha podido apreciar que en el departamento de Ocotepeque es donde se produce el mejor trigo y por lo mismo ha dispuesto establecer una empresa harinera, que pueda producir no solamente lo necesario para atender al consumo de aquella región, sino también para llevar su producto que será de calidad superior, por su pureza, &, a los departamentos del Norte, Centro y Sur del país.—Dicha empresa se instalará a ocho kilómetros de la ciudad Ocotepeque, en el municipio de Sinuapa y en terrenos de propiedad del comitente, instalándose una maquinaria moderna para beneficiar trigo, con capacidad suficiente para establecer una industria prometedora que contribuirá indudablemente a la prosperidad y riqueza nacionales.—Se propone también mi mandante hacer grandes plantaciones de trigo y ayudar para que hagan los suyos a las personas que quieran dedicarse a ese cultivo; pero, para dar cima a sus justas aspiraciones, viene a suplicar la cooperación del Gobierno, a quien pido otorgarle las siguientes franquicias y derechos para lograr el fin indicado:

1º—El Gobierno otorga al señor Vilella Vidal el derecho de establecer en el punto que ha elegido o cualesquiera otro del departamento de Ocotepeque, por el término de diez años a contar de la fecha en que se apruebe la presente, una planta de capacidad suficiente para beneficiar trigo de una calidad que corresponda a las exigencias del público; y la Empresa, sus productos de cualquier clase que sean, lo mismo que sus derivados y exportaciones, estarán libres de todo impuesto fiscal o municipal, establecidos o por establecerse, durante el tiempo de la concesión.

2º—La planta de beneficio estará instalada y funcionando a más tardar dentro de veinte meses a contar de la fecha en que el Congreso Nacional apruebe el presente contrato.

3º—En consecuencia, mi mandante tendrá derecho de importar libre de toda clase de impuestos municipales y fiscales, tasas y servicios creados o por crear, con excepción de peaje y sanidad, por una vez, toda la maquinaria y accesorios que necesite para el funcionamiento de su Empresa; y por todo el tiempo de la concesión, de los repuestos para la misma; combustibles de todas clases, según el motor que se ocupe para la Empresa; sacos de bramante, manta y mantadri, o los materiales para hacerlos, para el empaque de sus productos y para fabricar manteados para secar el trigo; bramante para manufacturar sacos; maquinaria para coserías, cáñamo, hilo, agujas, carretones metálicos, o de cualquier otra clase; carretillas, coches de transporte, pinturas, letrás &, & y todos los enseres que se necesiten para la elaboración de harina y su envase; semillas &, &.

4º—Cuando mi representado tenga que hacer las importaciones de que habla el artículo anterior, presentará a la Secretaría de Fomento, Obras Públicas y Agricultura una lista de los materiales y útiles que pretenda introducir, y después del correspondiente examen, dicho funcionario excitará al Ministro de Hacienda para que ordene la libre importación de ellos. Los efectos que se introduzcan, serán para el uso exclusivo de la Empresa; pero si se enajenaren o aplicaren a otros usos, la Secretaría de Hacienda exigirá su reintegro, sin perjuicio de deducir a los culpables las responsabilidades que correspondan, de acuerdo con la ley.

5º—Mi mandante se compromete a fomentar el cultivo del trigo, principalmente en Ocotepeque y demás pueblos occidentales que deseen dedicarse a él, suministrando gratis a las municipalidades, bajo la vigilancia de los Gobernadores Políticos, la semilla necesaria para los cultivos, según convengan con el Concejalario, y sólo durante los primeros dos años de la concesión.

6º—El Concesionario se compromete a convertir en harina, el trigo que llevan los particulares, siempre que sea suficiente para una molienda y no se encuentre beneficiando su propio trigo, cobrando el 15% del producto en pago del beneficio, o en efectivo, según convenga a los interesados.

7º—Fuera de los expertos, se compromete el Concesionario a ocupar en el beneficio de la harina e industrias accesorias, solo hijos del país, comprometiéndose también a enseñarles el manejo de la maquinaria.

8º—Solamente con aprobación previa del Gobierno, el Concesionario podrá traspasar los derechos que adquiere; pero en ningún caso a Gobiernos o corporaciones de derecho público extranjero.

9º—El Concesionario, sus sucesores o causahabientes, aun cuando todos o algunos fueren extranjeros, en lo que se refiere a esta concesión, estarán sujetos a la jurisdicción de los Tribunales de la República en todos los negocios que emprendan, y nunca podrán alegar respecto de esta concesión o de los asuntos relacionados con ella, derecho alguno de extrajeridad, bajo cualquier forma; quedando en toda y expresamente renunciada toda acción o reclamo por la vía diplomática, cualquiera que sea o pueda ser su fundamento.

10.—Esta concesión caducará sin necesidad de declaratoria expresa:—1.—por comerciar con los efectos cuya libre importación se otorgue;—2.—por no cumplir con las obligaciones contenidas en el artículo 3º.—3.—por no establecer en el tiempo estipulado los molinos, & &, a que se refiere la presente; y—4.—por dejar de cumplir cualquiera de las obligaciones que el Concesionario contrae. Espero que, previos los trámites de ley, seáis servido de otorgarme la presente concesión, con lo que haréis un positivo beneficio al país, y especialmente a los pueblos del departamento de Ocotepeque y los colindantes.—Tegucigalpa, noviembre 23 de 1922.—Rubén R. Barrientos." Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 25 de noviembre de 1922.

2-12 LEONARDO LOPEZ.

El suscrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace constar: que el abogado don Plutarco Muñoz P., en nombre y representación del de igual título don Luis Melara, se ha presentado en esta fecha denunciando el terreno «El Hallazgo», propio para la ganadería, como de mil hectáreas, medida superficial, situado en jurisdicción del municipio de «El Negrito», en este departamento, con estos límites: al Norte, con terreno denominado Chalguapa; al Sur, con el río Cuyamapa; al Este, con terreno ejidal del municipio de El Negrito; y al Oeste, con terreno llamado El Jicarito. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.—Yoro, 5 de diciembre de 1922.

18-23 GREGORIO DE LEÓN.

El suscrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace constar: que el abogado don Plutarco Muñoz P., en nombre y representación del de igual título don Luis Melara, se ha presentado denunciando el terreno «La Reforma», propio para la ganadería, como de mil doscientas hectáreas, medida superficial, situado en jurisdicción del municipio de Morazán, de este departamento, con estos límites: al Norte, con terreno nacional denunciado por el coronel don Sabino Tinoco; al Sur, con el río de Cuyamapa; al Este, con terreno ejidal de El Bijaual, titulado a favor de don Mariano Miralda; y al Oeste, con terreno llamado La Cuesta Vieja, titulado a favor de don Ponciano Leiva. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.—Yoro, 5 de diciembre de 1922.

18-23 GREGORIO DE LEÓN.

El suscrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace constar: que el abogado don Plutarco Muñoz P., en nombre y representación del de igual título don Luis Melara, se

ha presentado en esta fecha denunciando el terreno «Faldas de Pijol», propio para la ganadería, como de ochocientas hectáreas, medida superficial, situado en jurisdicción de El Negrito, en este departamento, con estos límites: al Norte, con terrenos llamados Honduras, Las Mangas y San Juan de Olomán, este último de los herederos de don Pedro Cabús; al Sur, con terreno nacional de la misma montaña de Pijol; al Este, con terreno nacional llamado Peñitas; y al Oeste, terreno nacional denunciado por el abogado don Camilo Serrano Cáliz. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.—Yoro, 5 de diciembre de 1922.

18-23 GREGORIO DE LEÓN.

El suscrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace constar: que el abogado don Plutarco Muñoz P., en nombre y representación del de igual título don Luis Melara, se ha presentado en esta fecha denunciando el terreno «El Pedregal», propio para la ganadería, como de seiscientas hectáreas, medida superficial, situado en jurisdicción del municipio de Morazán, en este departamento, y con estos límites: al Norte, terrenos nacionales; al Sur, terreno conocido con el nombre de Los Lujanes; al Este, terreno nacional y parte del terreno ejidal de Morazán; y al Oeste, terrenos nacionales. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.—Yoro, 5 de diciembre de 1922.

18-23 GREGORIO DE LEÓN.

Gregorio de León, Administrador de Rentas de este departamento, para los fines de ley, hace saber: que el doce de abril de mil novecientos veintinueve se presentó don Juan Muñoz a esta Administración de Rentas denunciando un lote de montaña nacional e inculta, con el nombre de «San Juan de Camalote», ubicado en el Municipio de Morazán, de esta jurisdicción, como de mil hectáreas, propio para la agricultura, con estos límites: al Norte, sabanas de El Pedregal; al Sur, río San Juan de Camalote; al Oeste, camino para la montaña de Pijol, del pueblo de Morazán; y al Este, faldas del cerro de Pijol, y que el cinco de este mes el abogado don Plutarco Muñoz P., apoderado del denunciante, pidió rectificación de los límites asignados por dicho denunciante al terreno San Juan de Camalote, quedando éste, en virtud de haberse admitido la rectificación, limitado así: al Norte, terreno «San Juan», de los herederos de Luján; al Sur y Este, cerranías nacionales; y al Oeste, montaña nacional denominada «Los Murillos», hasta el filo pequeño de la falda oriental de esa montaña y terreno denunciado por la Municipalidad de Morazán.—Yoro, 12 de enero de 1923.

25-30 GREGORIO DE LEÓN.

El Administrador de Rentas que suscribe, hace constar: que el doce de abril de mil novecientos veintinueve se presentó don Juan Muñoz a esta Administración de Rentas departamental denunciando un lote de terreno denominado «Agua Fria», situado en jurisdicción del Municipio de Morazán, en este departamento, más o menos, propio para la agricultura, con estos límites: al Norte, terreno llamado Agua Fria, del Municipio de Morazán; al Oeste, la indicada quebrada de Agua Fria. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.—Yoro, 12 de enero de 1923.

25-30 GREGORIO DE LEÓN.

Gregorio de León, Administrador de Rentas de este departamento, para los fines legales, hace saber: que el cinco de diciembre de mil novecientos veintidós el abogado don Plutarco

Muñoz P., como representante del de igual título don Luis Melara, denunció como nacional el terreno denominado La Vega, situado en jurisdicción de Morazán, de este departamento, como de mil quinientas hectáreas de extensión con estos límites: al Norte, ejidos de Morazán y el río de Cuyamapa; al Sur, terreno denunciado por el coronel don Rafael Cobar; al Este, río Cuyamapa; y al Oeste, Sabanas de El Pedregal y que el doce de este mes, el propio abogado don Plutarco Muñoz P., solicitó rectificación de los límites asignados en el escrito de denuncia al susodicho terreno La Vega, por lo que éste, en concepto de haberse admitido la rectificación, queda limitado así: al Norte, terreno ejidal de Morazán, río de Cuyamapa, de por medio; al Sur, serranías nacionales y terreno San Juan de Camalote denunciado por don Juan Muñoz; al Este, terreno denunciado por el coronel don Rafael Cobar; y al Oeste, terreno El Pedregal.—Yoro, 13 de enero 1923.

25-30 GREGORIO DE LEÓN.

Gregorio de León, Administrador de Rentas de este departamento, en acatamiento de lo que dispone el artículo 13 de la Ley Agraria, hace saber: que en esta fecha denuncia como nacional, el abogado don Luis Melara, por medio de su representante abogado don Plutarco Muñoz P., un terreno llamado «Olomancito», como de seiscientas hectáreas, medida superficial, propio para ganadería, situado en el municipio de El Negrito, de esta jurisdicción y limitado así: al Norte, camino real de por medio, con terreno de los Ochoa; al Sur y Oeste, con terreno de los ejidos de El Negrito; y al Este, río Olomán y terreno denominado Cuesta Vieja.—Yoro, 23 de diciembre de 1922.

29-2 GREGORIO DE LEÓN.

Gregorio de León, Administrador de Rentas de este departamento, en cumplimiento de lo que ordena el artículo 13 de la Ley Agraria, hace saber: que en esta fecha el abogado don Plutarco Muñoz P., en nombre y representación del abogado don Luis Melara, se presentó denunciando como nacional un terreno llamado «El Complemento», más o menos de cuatrocientas hectáreas de extensión, propio para agricultura y ganadería, situado en el municipio de El Negrito, de esta jurisdicción, y con estos límites: al Norte, terreno «Honduras» y «Quebrada de los Mangos»; al Sur, terrenos de la sucesión Leiva; al Este, terreno nacional denunciado por don Juan Lara; y al Oeste, terreno «El Caliche», de la sucesión del general don Luis Bográn.—Yoro, 23 de diciembre de 1922.

29-2 GREGORIO DE LEÓN.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento, hace saber: que en esta fecha se ha presentado don Juan Lara, pidiendo rectificación de los linderos del terreno que, con fecha 27 de noviembre anterior, hizo del terreno nacional baldío al que dió por nombre «El Resto», sito en el Valle de Ocotepeque, jurisdicción de «El Negrito», con los siguientes límites: al Norte, terreno llamado «La Cuesta Vieja», al Sur, terreno llamado «El Bijaual», al Oeste, terreno llamado «El Bijaual», y al Este, terreno llamado «El Bijaual». Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.—Yoro, 22 de diciembre de 1922.

2-5 GREGORIO DE LEÓN.

Tip. Nacional: ...